



## HECHO RELEVANTE

**ALTIA CONSULTORES, S.A.**

**17 de Abril de 2015**

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil, por medio de la presente se pone a disposición del mercado la siguiente información relativa a ALTIA CONSULTORES, S.A.:

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el Hotel Attica 21, calle Enrique Mariñas, nº 34, 15009, La Coruña, el día 20 de mayo de 2015 a las 18:00 horas, en primera convocatoria, o en el caso de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora el día siguiente 21 de mayo, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

**Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2014.

**Segundo.-** Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2014.

**Tercero.-** Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

**Cuarto.-** Modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales relativo a los derechos de los socios.

**Quinto.-** Modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales relativo a la Junta General.

**Sexto.-** Modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales relativo a la adopción de acuerdos.

**Séptimo.-** Modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales relativo a la designación de cargos dentro del Consejo de Administración.

**Octavo.-** Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales relativo a las competencias del Consejo de Administración y delegación de facultades.

**Noveno.-** Modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales relativo a la retribución de los Consejeros.

**Décimo.-** Cese y nombramiento de nuevo de todos los Consejeros, con votación separada para cada uno de ellos.

**Undécimo.-** Delegación de facultades para la ejecución de las modificaciones estatutarias y el cese y nombramiento de Consejeros.

Ruegos y preguntas.

**Duodécimo.-** Ruegos y preguntas.

**Decimotercero.-** Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.

Se adjunta la información puesta a disposición por la compañía: convocatoria Junta General de Accionistas, texto íntegro de las propuestas de acuerdos que figuran en el orden del día e informe del Consejo de Administración sobre las modificaciones estatutarias.

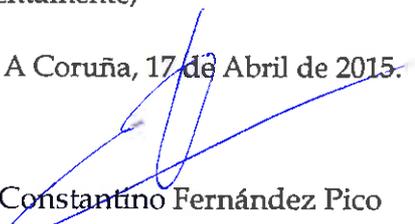


Se comunica asimismo que se ha publicado la información financiera correspondiente al ejercicio 2014 en [www.altia.es](http://www.altia.es), en la sección *Inversores&Accionistas/Relación con Inversores/Informe anual 2014*.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

En A Coruña, 17 de Abril de 2015.

  
D. Constantino Fernández Pico

Consejero Delegado de ALTIA CONSULTORES, S.A.

## **ALTIA CONSULTORES, S.A.**

El Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A. ha acordado convocar a los accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará en el Hotel Attica 21, calle Enrique Mariñas, nº 34, 15009 A Coruña, el día 20 de mayo de 2015 a las 18:00 horas, en primera convocatoria, o en el caso de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora el día siguiente 21 de mayo, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

**Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2014.

**Segundo.-** Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2014.

**Tercero.-** Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

**Cuarto.-** Modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales relativo a los derechos de los socios.

**Quinto.-** Modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales relativo a la Junta General.

**Sexto.-** Modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales relativo a la adopción de acuerdos.

**Séptimo.-** Modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales relativo a la designación de cargos dentro del Consejo de Administración.

**Octavo.-** Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales relativo a las competencias del Consejo de Administración y delegación de facultades.

**Noveno.-** Modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales relativo a la retribución de los Consejeros.

**Décimo.-** Cese y nombramiento de nuevo de todos los Consejeros, con votación separada para cada uno de ellos.

**Undécimo.-** Delegación de facultades para la ejecución de las modificaciones estatutarias y el cese y nombramiento de Consejeros.

Ruegos y preguntas.

**Duodécimo.-** Ruegos y preguntas.

**Decimotercero.-** Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta.

**Derecho de información.-** De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 17 de los Estatutos Sociales, a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito de las cuentas anuales e informe de gestión de Altia Consultores, S.A. del ejercicio 2014, con el correspondiente informe de auditoría y la propuesta de acuerdo de aplicación de resultado de 2014. Asimismo, de conformidad con el artículo 287 de la citada Ley, los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro de la modificación propuesta y del informe del Consejo de Administración sobre la misma. Toda esa documentación se publicará también en la página web de la Compañía ([www.altia.es](http://www.altia.es)), en su sección *Inversores y Accionistas*.

Asimismo, desde el momento en que tenga lugar la publicación de este anuncio y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la

Junta en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que considere precisas, o formular por escrito las preguntas que considere pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día publicado en el anuncio de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil. El Consejo de Administración facilitará la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

**Derecho de asistencia:** Tienen derecho de asistencia a esta Junta, en los términos previstos en el artículo 14 de los Estatutos Sociales, los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 100 euros, siempre que las acciones estén inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración de la Junta y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad depositaria adherida a IBERCLEAR Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o por cualquier otra forma legalmente admitida. Para la asistencia a esta Junta, y dado que el valor nominal actual de cada acción es de 0,02 euros, el número mínimo de acciones necesario para asistir asciende a 5.000. Los accionistas titulares de menor número de acciones tendrán el derecho a agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias. La agrupación deberá constar por escrito y uno sólo de los accionistas ostentará la representación de los agrupados.

**Reglas comunes a la asistencia a la Junta, el voto a distancia y la delegación:** En la página web de la Compañía ([www.altia.es](http://www.altia.es)), en su sección *Inversores y Accionistas* figuran las reglas comunes establecidas de conformidad con los Estatutos Sociales en relación con la asistencia a la Junta, el voto a distancia y la delegación.

**Intervención de notario en la Junta:** El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta.

**Datos personales:** Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, voto y delegación en la Junta General o que sean facilitados por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones serán tratados con la única finalidad de gestionar la celebración de la Junta General y el cumplimiento del ejercicio de los derechos de los accionistas. Esos datos personales se incorporarán a un fichero cuyo responsable es Altia Consultores, S.A. En caso de que en la tarjeta de asistencia o delegación se incluyan datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá contar con el consentimiento de los titulares para la cesión de los datos personales a la Sociedad e informarles de los extremos indicados en esta convocatoria en relación con el tratamiento de datos personales. Los titulares de los datos tendrán la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, mediante el envío de un escrito identificado con la

referencia “Protección de Datos Junta General ordinaria 2015” dirigido a la sede social de la Compañía, Avda. del Pasaje, 32, Bloque 1, 2º, 15009 La Coruña o a la dirección de correo electrónico [juntaordinaria2015@altia.es](mailto:juntaordinaria2015@altia.es).

**NOTA.-** Se informa a los señores accionistas de que la Junta General se celebrará probablemente en primera convocatoria, el día 20 de mayo de 2015. En el caso de que esta previsión se vaya a alterar se informará de ello en la página web de la Compañía, [www.altia.es](http://www.altia.es), en su sección *Inversores y Accionistas*.

A Coruña, 17 de abril de 2015.- El Secretario de Consejo de Administración,  
Manuel Gómez-Reino Cachafeiro.

Texto íntegro de las propuestas de acuerdos para la Junta general ordinaria de Altia Consultores, S.A. prevista para el 20 de mayo de 2015 en primera convocatoria y un día después en segunda.

**Primero.-**

Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidadas del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2014 formuladas por el Consejo de Administración.

**Segundo.-**

Aplicar el resultado del ejercicio 2014 de la siguiente manera:

Base de reparto	Año 2013	Año 2014
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias	2.921.444,83	4.271.661,58
<b>Total</b>	<b>2.921.444,83</b>	<b>4.271.661,58</b>

Aplicación	Importe	Importe
A Dividendos	756.600,35	1.100.509,60
A Reserva Legal	0,00	0,00
A reservas voluntarias	2.164.844,48	3.171.151,98
<b>Total</b>	<b>2.921.444,83</b>	<b>4.271.661,58</b>

El pago del dividendo, que supone 0,16 € por acción sin tener en cuenta para el cálculo la autocartera que pudiera existir, se efectuará el 27 de mayo de 2015 y su devengo se producirá a favor de los titulares de las acciones de la Sociedad al cierre del mercado el día 26 de mayo de 2015.

El dividendo por acción mencionado está sujeto a variación en función de la cifra de autocartera existente al cierre del mercado el día 26 de mayo de 2015.

La entidad pagadora del dividendo es BANKINTER, S.A.

Se hará efectivo a través de los medios que la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL (IBERCLEAR) pone a disposición de sus entidades participantes.

Nota: el mismo día de la Junta se concretarán los datos relativos al pago del dividendo que están pendientes.

**Tercero.-**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

#### Cuarto.-

Modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

#### "Artículo 7.- Derechos de los socios.

*Toda acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y, en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley y en estos estatutos, le atribuye especialmente los siguientes derechos:*

- a) *El de asistir y votar en las Juntas Generales. No obstante, el socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  1. *Liberarle de una obligación o concederle un derecho,*
  2. *Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o*
  3. *Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en ese artículo, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.**
- b) *El de participar en el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- c) *El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.*
- d) *El de información.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en las condiciones y con los límites establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir acciones sin voto."*

### Quinto.-

Modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

#### “Artículo 11.- Junta General.

*Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán sobre los asuntos propios de su competencia.*

*Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los estatutos sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) La disolución de la sociedad.*
- i) La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.*

*Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que el Ordenamiento Jurídico les concede.”*

### Sexto.-

Modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

#### “Artículo 18.- Adopción de acuerdos.

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

*Cada acción con derecho a voto representa un voto sin que exista un número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo.*

*En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.*

*En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:*

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- b) En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.”*

#### **Séptimo.-**

Modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.-Designación de cargos dentro del Consejo de Administración.

*El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y a uno o más Vicepresidentes, que sustituirán a aquél en caso de ausencia, enfermedad, delegación. Asimismo, el Consejo de Administración elegirá a un Secretario y a uno o varios Vicesecretarios. Tanto Secretario como Vicesecretarios podrán no ser Consejeros.”*

#### **Octavo.-**

Modificar el artículo 25 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25.- Competencias del Consejo de Administración y delegación de facultades.

*Como máximo Órgano de Administración y representación de la Sociedad y de acuerdo con la Ley y los Estatutos, el Consejo de Administración está facultado para realizar cualquier acto o negocio de administración y disposición dentro del objeto social, con los únicos límites de los reservados legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas.*

*Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.*

*En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.*

*El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.*

*El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:*

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.*

- c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.*
- d) *Su propia organización y funcionamiento.*
- e) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.*
- f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) *El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.*
- j) *La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k) *La política relativa a las acciones o participaciones propias.*
- l) *Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.”*

#### **Noveno.-**

Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **“Artículo 29.- Retribución.**

*La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual y fija. La cantidad máxima que la Sociedad puede satisfacer al total de los Consejeros en ese concepto será la que determine a esos efectos la Junta General de Accionistas. Esa cantidad continuará vigente hasta que la Junta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta dentro del límite máximo fijado por la Junta General y su distribución interna entre los Consejeros será competencia del Consejo de Administración.*

*Además de la retribución anterior e independientemente de la misma, los Consejeros podrán ser destinatarios de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que comporten la*

*entrega de acciones o derechos de opción sobre las acciones. Será competencia de la Junta General de Accionistas la adopción y establecimiento de esos sistemas de remuneración y de sus condiciones, entre las que se deberá incluir en todo caso el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*

*En la Memoria Anual se incluirán las retribuciones individualizadas de cada cargo o puesto del Consejo y, en su caso, Comisión ejecutiva y Consejero o Consejeros Delegados, que exijan las normas vigentes sobre transparencia de las retribuciones a los Administradores.”*

#### Décimo.-

Cese con aprobación de su gestión y nuevo nombramiento por el plazo estatutario de cinco años de los Consejeros actuales, sin modificación de su número, que se mantiene en nueve. En cumplimiento del artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 18 de los Estatutos en la redacción aprobada con anterioridad en esta Junta, el acuerdo se detalla y vota de manera separa para cada uno de los Consejeros en los siguientes epígrafes:

- D. CONSTANTINO FERNÁNDEZ PICO, cuyos datos identificativos constan en el Registro Mercantil y no han variado.
- D<sup>a</sup> ADELA PÉREZ VERDUGO, cuyos datos identificativos constan en el Registro Mercantil y no han variado.
- D. FIDEL CARRASCO HIDALGO, cuyos datos identificativos constan en el Registro Mercantil y no han variado.
- D. RAMÓN COSTA PIÑEIRO, cuyos datos identificativos constan en el Registro Mercantil y no han variado.
- D<sup>a</sup> JOSEFINA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, cuyos datos identificativos constan en el Registro Mercantil y no han variado.
- D. IGNACIO CABANAS LÓPEZ, cuyos datos identificativos constan en el Registro Mercantil y no han variado.
- D. MANUEL GÓMEZ-REINO CACHAFEIRO, cuyos datos identificativos constan en el Registro Mercantil y no han variado.
- D. LUIS MARÍA HUETE GÓMEZ cuyos datos identificativos constan en el Registro Mercantil y no han variado.
- D. CARLOS BERCEDO TOLEDO, cuyos datos identificativos constan en el registro mercantil y no han variado.

**Undécimo.-**

Facultar al Presidente, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que indistintamente ejecuten en su más amplio sentido los acuerdos anteriores de modificaciones estatutarias y el de cese y nombramiento de Consejeros y lleven a cabo cuantas gestiones, tramitaciones o actuaciones sean precisas para la su plena eficacia y, en particular, comparezcan ante Notario para otorgar la correspondiente escritura pública, incluso, en su caso, la de subsanación, aclaración, precisión, concreción, interpretación o rectificación.”

En A Coruña a 17 de abril de 2015.

**DILIGENCIA.-**

El presente documento fue firmado por todos los consejeros en señal de conformidad. Lo que certifico mediante la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, en A Coruña a 17 de abril de 2015.

Manuel Gómez-Reino Cachafeiro

Vº.Bº. Constantino Fernández Pico



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTIA CONSULTORES, S.A.  
SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE SE VAN A PROPONER A LA  
JUNTA GENERAL PREVISTA PARA EL 20 DE MAYO DE 2015 EN PRIMERA  
CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE EN SEGUNDA.**

**ÍNDICE**

1. Alcance y objeto del informe.
2. Modificación del artículo 7 relativo a los derechos de los socios.
  - 2.1 Modificación propuesta.
  - 2.2 Justificación de la modificación.
3. Modificación del artículo 11 relativo a la Junta General.
  - 3.1 Modificación propuesta.
  - 3.2 Justificación de la modificación.
4. Modificación del artículo 18 relativo a la adopción de acuerdos.
  - 4.1 Modificación propuesta.
  - 4.2 Justificación de la modificación.
5. Modificación del artículo 22 relativo a la designación de cargos dentro del Consejo de Administración.
  - 5.1 Modificación propuesta.
  - 5.2 Justificación de la modificación.
6. Modificación del artículo 25 relativo a las competencias del Consejo de Administración y delegación de facultades.
  - 6.1 Modificación propuesta.
  - 6.2 Justificación de la modificación.
7. Modificación del artículo 29 relativo a la retribución de los Consejeros.
  - 7.1 Modificación propuesta.
  - 7.2 Justificación de la modificación.

La Coruña, a 17 de abril de 2015

## 1. Alcance y objeto del informe.

El presente informe se ha elaborado a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la propuesta de modificación de los estatutos sociales establece que *“Los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma.”*

El Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A. va a proponer a la Junta General ordinaria de 2015 una serie de modificaciones estatutarias, cuyo texto íntegro es el siguiente:

...

### Cuarto.-

*Modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:*

#### “Artículo 7.- Derechos de los socios.

*Toda acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y, en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley y en estos estatutos, le atribuye especialmente los siguientes derechos:*

- a) *El de asistir y votar en las Juntas Generales. No obstante, el socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
  1. *Liberarle de una obligación o concederle un derecho,*
  2. *Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o*
  3. *Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en ese artículo, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés*

*social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.*

- b) El de participar en el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- c) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.*
- d) El de información.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en las condiciones y con los límites establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir acciones sin voto.”*

#### **Quinto.-**

*Modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:*

#### **“Artículo 11.- Junta General.**

*Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán sobre los asuntos propios de su competencia.*

*Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los estatutos sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

- g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) *La disolución de la sociedad.*
- i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.*

*Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que el Ordenamiento Jurídico les concede.*

#### **Sexto.-**

*Modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:*

#### **“Artículo 18.- Adopción de acuerdos.**

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

*Cada acción con derecho a voto representa un voto sin que exista un número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo.*

*En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.*

*En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:*

- a) *El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- b) *En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) *Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.*

**Séptimo.-**

*Modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 22.-Designación de cargos dentro del Consejo de Administración.*

*El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y a uno o más Vicepresidentes, que sustituirán a aquél en caso de ausencia, enfermedad, delegación. Asimismo, el Consejo de Administración elegirá a un Secretario y a uno o varios Vicesecretarios. Tanto Secretario como Vicesecretarios podrán no ser Consejeros.*

**Octavo.-**

*Modificar el artículo 25 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 25.- Competencias del Consejo de Administración y delegación de facultades.*

*Como máximo Órgano de Administración y representación de la Sociedad y de acuerdo con la Ley y los Estatutos, el Consejo de Administración está facultado para realizar cualquier acto o negocio de administración y disposición dentro del objeto social, con los únicos límites de los reservados legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas.*

*Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.*

*En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en*

*su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.*

*El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.*

*El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:*

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.*
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.*
- d) Su propia organización y funcionamiento.*
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.*
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.*
- j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.*
- l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

**Noveno.-**

*Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:*

**“Artículo 29.- Retribución.**

*La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual y fija. La cantidad máxima que la Sociedad puede satisfacer al total de los Consejeros en ese concepto será la que determine a esos efectos la Junta General de Accionistas. Esa cantidad continuará vigente hasta que la Junta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta dentro del límite máximo fijado por la Junta General y su distribución interna entre los Consejeros será competencia del Consejo de Administración.*

*Además de la retribución anterior e independientemente de la misma, los Consejeros podrán ser destinatarios de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que comporten la entrega de acciones o derechos de opción sobre las acciones. Será competencia de la Junta General de Accionistas la adopción y establecimiento de esos sistemas de remuneración y de sus condiciones, entre las que se deberá incluir en todo caso el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*

*En la Memoria Anual se incluirán las retribuciones individualizadas de cada cargo o puesto del Consejo y, en su caso, Comisión ejecutiva y Consejero o Consejeros Delegados, que exijan las normas vigentes sobre transparencia de las retribuciones a los Administradores.*

## 2. Modificación del artículo 7 relativo a los derechos de los socios.

### 2.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 7 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

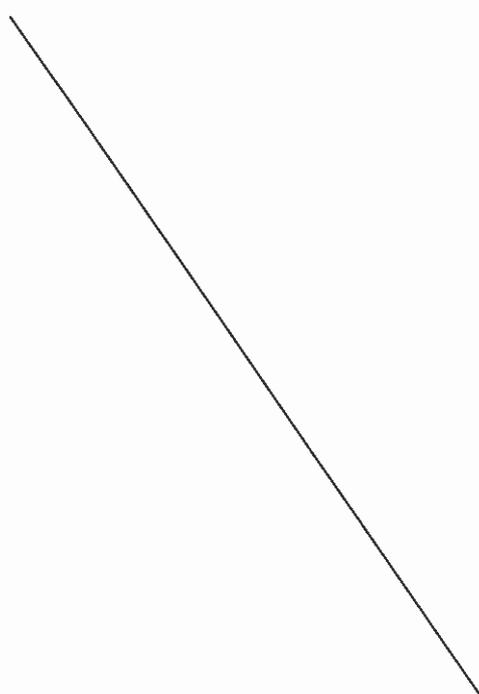
#### Texto actual

##### Artículo 7.- Derechos de los socios.

Toda acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y, en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley y en estos estatutos, le atribuye especialmente los siguientes derechos:

- a) El de asistir y votar en las Juntas Generales.
- b) El de participar en el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- c) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.
- d) El de información.

Sin perjuicio de lo anterior, en las condiciones y con los límites establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir acciones sin voto.



#### Nuevo texto propuesto

##### Artículo 7.- Derechos de los socios.

Toda acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y, en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley y en estos estatutos, le atribuye especialmente los siguientes derechos:

- a) El de asistir y votar en las Juntas Generales. No obstante, el socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - 1. Liberarle de una obligación o concederle un derecho,
  - 2. Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
  - 3. Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en ese artículo, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.

Sigue en la página siguiente

Continúa de la página anterior

- b) El de participar en el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- c) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.
- d) El de información.

Sin perjuicio de lo anterior, en las condiciones y con los límites establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir acciones sin voto.

La modificación que se propone consiste en el añadir la imposibilidad de ejercitar el derecho de voto (epígrafe a) en tres de los supuestos de conflicto de intereses que afectan a los socios, según lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, concretamente los supuestos de las letras c), d) y e) de ese artículo 190.

## 2.2 Justificación de la modificación.

Con independencia del carácter imperativo de la regulación legal del conflicto de intereses de los socios, para mayor claridad, transparencia e información de accionistas y terceros, se incluyen expresamente como limitación del derecho de voto los tres supuestos aplicables a la Compañía. En concreto, se trata de los supuestos de votaciones relativas a liberarle de una obligación o la concesión a su favor de un derecho; a facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; y, finalmente, de dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. Se sigue también el régimen legal en lo relacionado con casos de conflicto de interés distintos de los previstos en ese artículo 230.

No se han incluido en la limitación del derecho de voto los supuestos recogidos en las letras a) autorización a transmitir acciones sujetas a una restricción estatutaria y b) exclusión de la sociedad puesto que la Sociedad es anónima y no existen cláusulas estatutarias que restrinjan la transmisión de acciones o prevean la exclusión.

### 3. Modificación del artículo 11 relativo a la Junta General.

#### 3.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 11 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

#### Texto actual

##### Artículo 11.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas, sobre los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que el Ordenamiento Jurídico les concede.

#### Nuevo texto propuesto

##### Artículo 11.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán sobre los asuntos propios de su competencia.

Es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que el Ordenamiento Jurídico les concede.

La modificación que se propone consiste en la inserción, en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, de la lista de competencias de la Junta General contenidas en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por la Ley 31/2014.

### **3.2 Justificación de la modificación.**

La inclusión expresa en el artículo de la lista de competencias de la Junta que no se hace en el texto actual se considera conveniente para mayor claridad, transparencia e información de accionistas y terceros.

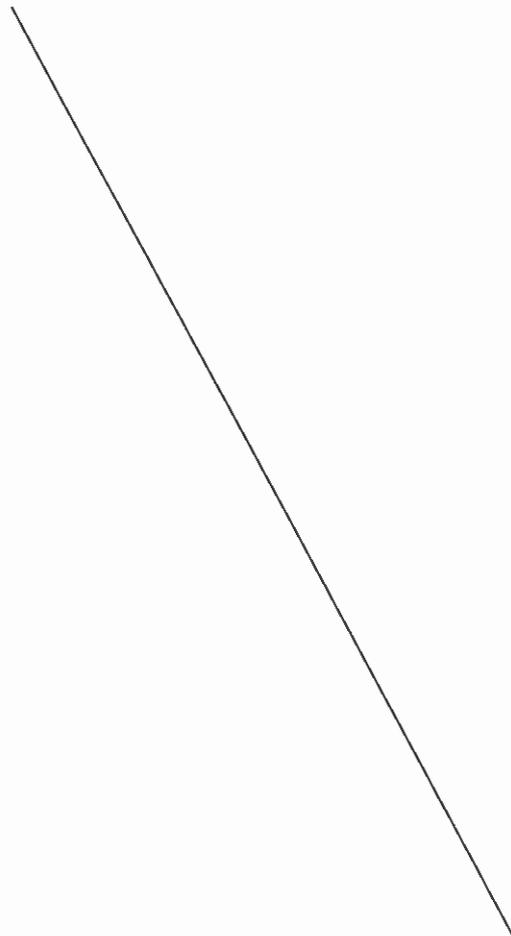
#### 4. Modificación del artículo 18 relativo a la adopción de acuerdos.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 18 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

##### Texto actual

###### Artículo 18.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías reforzadas previstas en la Ley de Sociedades Anónimas. Cada acción con derecho a voto representa un voto sin que exista un número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo.



##### Nuevo texto propuesto

###### Artículo 18.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Cada acción con derecho a voto representa un voto sin que exista un número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.

La modificación que se propone consiste en la eliminación de las menciones actuales a las mayorías exigidas y su sustitución por la reproducción literal del régimen legal de mayorías.

Asimismo, se añade el régimen legal de votaciones separadas de los asuntos que sean sustancialmente independientes.

#### **4.2 Justificación de la modificación.**

Para mayor claridad, en lo referente a las mayorías para la adopción de acuerdos por la Junta, se reproduce el régimen legal que resulta del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por la Ley 31/2014.

Se añade además dentro de este mismo artículo estatutario la reproducción literal del régimen legal de votación separada por asuntos del nuevo artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.

## 5. Modificación del artículo 22 relativo a la designación de cargos dentro del Consejo de Administración.

### 5.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 22 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

#### Texto actual

Artículo 22.- *Designación de cargos dentro del Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y a uno o más Vicepresidentes, que sustituirán a aquél en caso de ausencia, enfermedad, delegación. Asimismo, el Consejo de Administración elegirá a un Secretario y a uno o varios Vicesecretarios. Tanto Secretario como Vicesecretarios podrán no ser Consejeros.

El Consejo de Administración podrá delegar en una Comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados las funciones que considere procedentes de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable vigente.

#### Nuevo texto propuesto

Artículo 22.- Designación de cargos dentro del Consejo de Administración .

El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y a uno o más Vicepresidentes, que sustituirán a aquél en caso de ausencia, enfermedad, delegación. Asimismo, el Consejo de Administración elegirá a un Secretario y a uno o varios Vicesecretarios. Tanto Secretario como Vicesecretarios podrán no ser Consejeros.

La modificación que se propone consiste en la eliminación del segundo párrafo del texto actual del artículo, referente a la delegación de facultades del Consejo.

### 5.2 Justificación de la modificación.

Para mayor claridad y una mejor sistematización, la delegación de facultades, contenida en el segundo párrafo, se traslada al artículo 25, que es objeto de la siguiente modificación.

## 6. Modificación del artículo 25 relativo a las competencias del Consejo de Administración y la delegación de facultades.

### 6.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 25 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

#### Texto actual

Artículo 25.- Competencias del Consejo de Administración.

Como máximo Órgano de Administración y representación de la Sociedad y de acuerdo con la Ley y los Estatutos, el Consejo de Administración está facultado para realizar cualquier acto o negocio de administración y disposición dentro del objeto social, con los únicos límites de los reservados legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas.

#### Nuevo texto propuesto

Artículo 25.- Competencias del Consejo de Administración y delegación de facultades.

Como máximo Órgano de Administración y representación de la Sociedad y de acuerdo con la Ley y los Estatutos, el Consejo de Administración está facultado para realizar cualquier acto o negocio de administración y disposición dentro del objeto social, con los únicos límites de los reservados legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas.

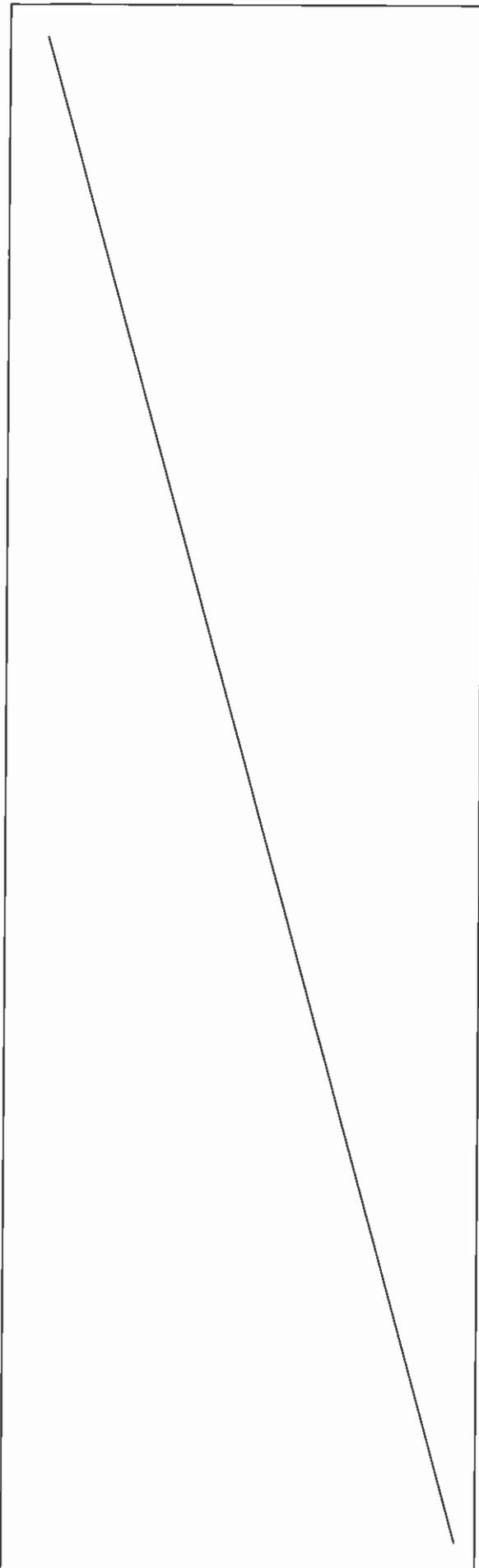
Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese

Sigue en la página siguiente



Continúa de la página anterior

anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.

El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

La modificación que se propone consiste en añadir a continuación del párrafo único inicial el régimen legal de la delegación de facultades y el de las facultades indelegables.

## **6.2 Justificación de la modificación.**

Para mayor claridad, mayor transparencia y una mejor sistematización, la delegación de facultades, que se encuentra regulada escuetamente en el artículo 22, se traslada a este artículo 25, a continuación del párrafo inicial genérico. No obstante, no se trata de un mero traslado del texto actual de la delegación de facultades, sino que se transcribe literalmente el régimen legal contenido en el artículo 249 de La ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por la Ley 31/2014.

Además, se incorpora a continuación -igualmente para mayor claridad y transparencia- la lista de facultades indelegables del Consejo de Administración que se encuentra en el nuevo artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.

## 7. Modificación del artículo 29 relativo a las retribuciones de los Consejeros.

### 7.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 29 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

#### Texto actual

##### Artículo 29.- Retribuciones.

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual y fija. La cantidad máxima que la Sociedad puede satisfacer al total de los Consejeros en ese concepto será la que determine a esos efectos la Junta General de Accionistas. Esa cantidad continuará vigente hasta que la Junta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta dentro del límite máximo fijado por la Junta General y su distribución interna entre los Consejeros será competencia del Consejo de Administración.

Además de la retribución anterior e independientemente de la misma, los Consejeros podrán ser destinatarios de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que comporten la entrega de acciones o derechos de opción sobre las acciones. Será competencia de la Junta General de Accionistas la adopción y establecimiento de esos sistemas de remuneración y de sus condiciones, entre las cuales estará el valor de cotización de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones u opciones que se entregará a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción que se entreguen y los plazos de duración de los sistemas que se apliquen.

En la Memoria Anual se incluirán las retribuciones individualizadas de cada cargo o puesto del Consejo y, en su caso, Comisión ejecutiva y Consejero o Consejeros Delegados, que exijan las normas vigentes sobre transparencia de las retribuciones a los Administradores.

#### Nuevo texto propuesto

##### Artículo 29.- Retribuciones.

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual y fija. La cantidad máxima que la Sociedad puede satisfacer al total de los Consejeros en ese concepto será la que determine a esos efectos la Junta General de Accionistas. Esa cantidad continuará vigente hasta que la Junta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta dentro del límite máximo fijado por la Junta General y su distribución interna entre los Consejeros será competencia del Consejo de Administración.

Además de la retribución anterior e independientemente de la misma, los Consejeros podrán ser destinatarios de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que comporten la entrega de acciones o derechos de opción sobre las acciones. Será competencia de la Junta General de Accionistas la adopción y establecimiento de esos sistemas de remuneración y de sus condiciones, entre las que se deberá incluir en todo caso el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

En la Memoria Anual se incluirán las retribuciones individualizadas de cada cargo o puesto del Consejo y, en su caso, Comisión ejecutiva y Consejero o Consejeros Delegados, que exijan las normas vigentes sobre transparencia de las retribuciones a los Administradores.

La modificación que se propone consiste en sustituir las actuales condiciones mínimas del acuerdo de la Junta para el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que comporten la entrega de acciones o derechos de opción sobre las acciones por una reproducción literal del texto legal sobre esas condiciones mínimas.

## 7.2 Justificación de la modificación.

Si bien la regulación estatutaria actual de las condiciones mínimas del acuerdo de la Junta para el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que comporten la entrega de acciones o derechos de opción sobre las acciones sigue sustancialmente la legal, contenida en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por la Ley 31/2014, se considera conveniente reproducir literalmente esta última. De esta manera el artículo estatutario gana en claridad y precisión y evita convertirse en fuente de cualquier tipo de equívocos y eventuales conflictos.

En La Coruña, a 17 de abril de 2015.

### DILIGENCIA.-

El presente Informe fue firmado por todos los consejeros en señal de conformidad. Lo que certifico mediante la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, en A Coruña a 17 de abril de 2015.



Manuel Gómez-Reino Cachafeiro



Vº.B. Constantino Fernández Pico